

EJECUTIVO SEGUIDO DE PROCESO VERBAL
RADICADO No. 68001.31.03.007.2017-00186-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago que presenta vía electrónica el apoderado judicial del CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN I, II, III y IV ETAPA P.H. por la condena en costas a su favor dentro del proceso verbal antes referenciado.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN I, II, III y IV ETAPA P.H. solicita que se libere mandamiento de pago por la suma reconocida a su favor por la condena en costas y agencias en derecho a cargo de JOSE ANTONIO MUÑOZ NIÑO según sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga el 28 de noviembre de 2019, por la cual revoca la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 10 de julio de 2018 dentro del proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea antes referenciado.

Las costas fueron liquidadas por secretaría el 18 de septiembre de 2020, y aprobadas por el despacho en auto del 21 de septiembre de 2020.

Revisada la solicitud, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por el artículo 306 del C.G.P., por lo tanto, es procedente librar el mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN I, II, III y IV ETAPA P.H. y, ORDENAR a JOSE ANTONIO MUÑOZ NIÑO identificado con C.C. No. 2.076.846, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto se sirva cancelar las siguientes cantidades así:

1.1.- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 00/100 (\$3'224.716) M/cte., que corresponde al valor fijado como agencias en derecho por la condena en costas a cargo de JOSE ANTONIO MUÑOZ NIÑO y, a favor de CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN I, II, III y IV ETAPA P.H., liquidadas el 18 de septiembre de 2020 dentro del citado proceso Verbal.

-Más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 26 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia al demandado por estados virtuales según lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, y adviértase a la parte ejecutada que solo podrá proponer dentro del término de diez (10) días, las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P.

3.- Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre el inicio de esta ejecución.



4.- Reconocer personería al Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO portador de la T.P. No. 55.610 del C. Sup. de la Jud. (ramiro@serranoserranoabogados.com) para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en esta acción ejecutiva conforme al poder que obra en el expediente según lo previsto en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 109, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 01/10/2019.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria